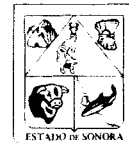




Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CXCVII • Hermosillo, Sonora • Número 30 Secc. II • Jueves 14 de Abril de 2016

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Alberto Natanael
Guerrero López**

Encargado del
Despacho de la
Dirección General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**LAE. Héctor Adrián
Ibarra Luna**



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CASOS DE LA CUIA TERCERA SECCIÓN
SECRETARÍA JURÍDICA "SERVICIO AL CIUDADANO"
ESTADO DE SONORA

[Firma]
18/04/2016

Contenido

ESTATAL • SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
• Convocatoria Pública Estatal No. 10. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES** • Reglamento del Rastro Municipal. • **H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Autorización de fraccionamiento habitacional de clasificación unifamiliar tipo campestre bajo el régimen de propiedad en condominio denominado "Pueblo Dorado". • **H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS** • Convenio autorización para la regularización del fraccionamiento progresivo de vivienda económica denominado "Bicentenario".

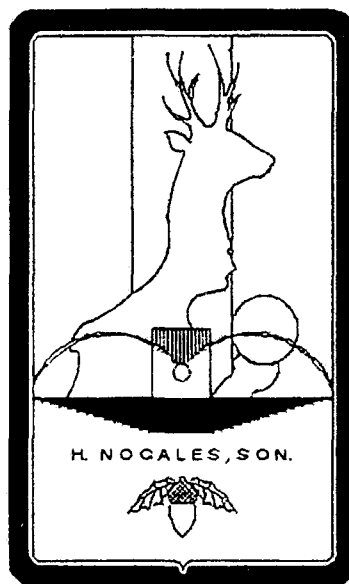
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CASOS DE LA CUIA TERCERA SECCIÓN
18/04/2016
SECRETARÍA JURÍDICA "SERVICIO AL CIUDADANO"
ESTADO DE SONORA

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora.

Tels: (662) 217 4596, 217 0556



**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES**



2015-2018

**REGLAMENTO DEL RASTRO
MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO
DE NOGALES, SONORA**

f gobierno de nogales | GOBIERNO DE LA CIUDAD 2015-2018 | www.nogalessonora.gob.mx
Municipio de Nogales, Sonora. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, Tel. 162 5000 CP: 84000

ARQ. DAVID CUAUHEMOC GALINDO DELGADO, Presidente Municipal de Nogales, Sonora, a sus habitantes hace **SABER**:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, mediante acuerdo Numero Tres de fecha Dieciséis de Marzo de 2016, Acta 22, aprobó por Unanimidad de votos a favor, el Reglamento del Rastro Municipal para el Municipio de Nogales, Sonora, para quedar de la siguiente manera:

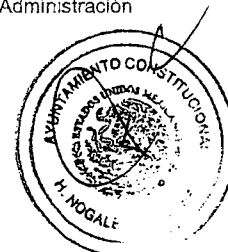
Acuerdo Número Tres.- Se aprueba por unanimidad de votos a favor, el Reglamento del Rastro Municipal para el Municipio de Nogales, Sonora, en los precisos términos en que fue presentado y conforme al dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Reglamentación, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.- Publíquese, Notifíquese y Cúmplase.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este reglamento, tiene por objeto establecer las bases de organización, operación, supervisión y funcionamiento del rastro municipal, surge por la necesidad de crear las normas jurídicas que deben ser acordes a la mejora y buen funcionamiento de los servicios públicos, en específico de los rastros, de acuerdo a lo que establece el título Octavo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora lo cual significa, que el Gobierno Municipal 2015-2018 asume su responsabilidad de proporcionar dicho servicio de manera eficaz y ordenada; asimismo reconoce que en esta tarea está obligado a buscar la manera más eficiente para que los ciudadanos, comunidades, dependencias, entidades de gobierno y organizaciones civiles o privadas encuentren la mejor manera de ofrecer un servicio de calidad en esta materia del consumo de carne en nuestro municipio, procurando garantizar y proteger la salubridad en general, al mismo tiempo brindar y mejorar el servicio de quienes hacen uso del rastro municipal.

De ahí nace la importancia del presente ordenamiento el cual regula el control de matanza, la legal procedencia de los animales que ingresan al rastro para su sacrificio, la higiene que se requiere para el traslado de las carnes y con ello cumplir con las normas oficiales del Sector Salud, la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora.

En respuesta a las consideraciones citadas, se requiere de un instrumento jurídico que permita regular el funcionamiento del rastro municipal, el cual es vital para los habitantes del municipio, por esta razón el Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el presente Reglamento del Rastro Municipal que tendrá aplicación en el Municipio de Nogales, Sonora, estando debidamente facultados para ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II y III fracción f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 136 fracción IV y 137 inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 61 inciso B), 319,320 y 321 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.



**REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE
NOGALES, SONORA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, cuyo objeto es normar la actividad relacionada con la administración, funcionamiento, orden y aseo del Rastro Público Municipal, así como la inspección sanitaria a domicilios o lugares autorizados para la matanza de animales destinados al consumo humano, a expendios de carne y sus derivados, a vehículos de transporte de productos animales o en cualquier lugar donde se desarrollen actividades relacionadas con las anteriores.

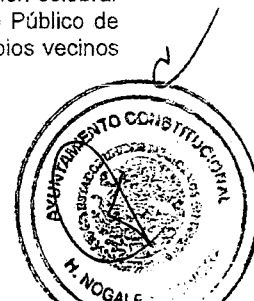
Artículo 2.- El Rastro es un Servicio Público que compete al Municipio atento a lo dispuesto por la fracción III fracción f) del artículo 115 Constitucional y 61 Fracción III inciso f) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 3.- La administración y operación del Rastro Municipal estará a cargo del Oficial Mayor del Ayuntamiento, quien será auxiliado por el Director Municipal de Salud en la aplicación de las normas sanitarias relacionadas con las actividades que son objeto de este Reglamento.

Artículo 4.- El Ayuntamiento proporcionará en la Cabecera Municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto del Inspector de ganadería y Médico Sanitarista o Inspector asignado por el mismo Ayuntamiento.

Artículo 5.- En las localidades rurales en donde no exista Rastro, la Autoridad Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir la persona que va a sacrificar al animal, con todos los requisitos previstos en este reglamento.

Artículo 6.- El Ayuntamiento podrá concesionar el servicio del rastro a personas o empresas responsables que brinden garantías, apegándose a lo dispuesto en el presente Reglamento, y a lo previsto en el capítulo de concesiones previsto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, previo cumplimiento de los requisitos y otorgamiento de la fianza respectiva. Podrá también celebrar Contratos de Asociación con personas físicas o morales para la prestación del Servicio Público de Rastro, en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas o asociarse con Municipios vecinos para la prestación del servicio.



**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

Artículo 7.- Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Oficial Mayor
- IV. El Tesorero Municipal.
- V. El Sub-Oficial Mayor
- VI. El Administrador del Rastro
- VII. Médico Veterinario Sanitarista
- VIII. El Director Municipal de Salud

Artículo 8.- Corresponde al Ayuntamiento:

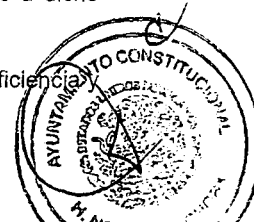
- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia la Ley Estatal de Salud, el presente Reglamento y disposiciones aplicables.
- II. Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, Sector Salud, Empacadoras y establecimientos autorizados para el sacrificio de animales destinados al consumo humano.
- III. Expedir disposiciones conducentes para preservar el equipo y las instalaciones del Rastro.

Artículo 9.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente Reglamento y demás disposiciones Estatales y Federales aplicables.
- II. Celebrar con aprobación del Ayuntamiento, convenios con el Ejecutivo del Estado e Instituciones de Salud, referente al control sanitario del Rastro.
- III. Poner en conocimiento de las autoridades sanitarias, los hechos graves que pongan en riesgo la salud pública.

Artículo 10.- Corresponde al Oficial Mayor:

- I. Administrar y operar el Rastro Municipal.
- II. Formular anualmente el anteproyecto de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación al H. Ayuntamiento por conducto, del Tesorero Municipal.
- III. Ejercer el presupuesto de egresos y cumplir las normas y procedimientos relativos a dicho ejercicio.
- IV. Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime convenientes para lograr mayor eficiencia y rentabilidad en el servicio.



V. Acordar con el Presidente Municipal, la implementación de acciones necesarias o urgentes, para evitar la suspensión o retardo en la prestación de los servicios.

VI.-Sancionar las infracciones al presente Reglamento

Artículo 11.- Al Tesorero Municipal le corresponde.

I.- Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, las tarifas por los servicios del Rastro Municipal y recaudar los ingresos por concepto de derechos, recargos, multas y demás contribuciones que se deriven por la aplicación de este Reglamento.

II.-Recaudar los ingresos por los derechos que se causen por la prestación de los servicios en materia de Rastro por concepto de utilización de corrales, sacrificio, refrigeración, utilización de sala de inspección, bascula y transporte sanitario;

III.-Recaudar los ingresos provenientes de multas impuestas por infracciones al presente reglamento;

IV.-Ejercer la facultad económica coactiva, conforme a las leyes y reglamentos aplicables para exigir el pago de los derechos y las multas a que se refiere este ordenamiento;

V.-Presentar la propuesta para el cobro de tarifas en la Ley de Ingresos con la aprobación y revisión del Oficial Mayor; y

VI.-Las demás que le señalen las leyes, éste y otros reglamentos.

Artículo 12.- Corresponde al Sub-Oficial Mayor:

I. Informar al Oficial Mayor de las infracciones al Presente reglamento para que se aplique la sanción correspondiente.

II. Proponer mecanismos orientados a lograr la eficiencia en la prestación del servicio del Rastro.

III. Supervisar que se cumpla con las condiciones y requisitos de salubridad apegado a la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004 vigente.

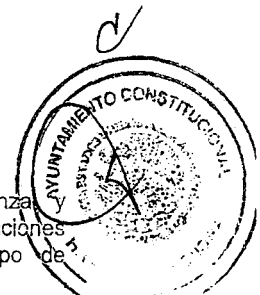
IV. Adoptar conjuntamente con el Administrador del Rastro, en casos urgentes y/o extraordinarios las medidas que se requieran para el buen funcionamiento del servicio.

V. Sub-Administrar el Rastro Municipal

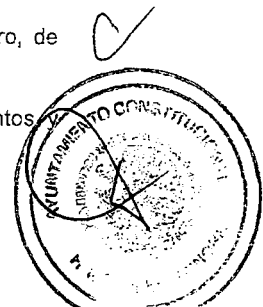
VI. Las demás que le encomienden las leyes y Reglamentos.

Artículo 13.- Corresponde al Administrador del Rastro:

I. Implementar las medidas administrativas necesarias para que la matanza y transportación de animales destinados al consumo humano se realice en condiciones higiénicas adecuadas, con métodos humanitarios y evitar cualquier tipo de contaminación.



- II. Fijar el horario para la prestación del servicio del Rastro.
- III. Vigilar que se cubran los derechos o aprovechamiento que se generen por concepto de prestación del servicio de rastro.
- IV. Establecer sistemas de vigilancia del animal que va a ser sacrificado.
- V. Vigilar la legal procedencia de los animales, reteniendo aquellos cuyos dueños no acrediten su legal origen y en su caso dar aviso al Agente del Ministerio Público para que realicen las investigaciones correspondientes.
- VI. Proceder al sello y /o resello de los productos que considere aptos para el consumo humano.
- VII. Coadyuvar y auxiliar a las autoridades sanitarias en todo lo relacionado con la esfera de su competencia e informarles de inmediato sobre cualquier situación que pueda afectar la salud de la población con motivo de la operación del Rastro Municipal.
- VIII. Elaborar e implementar, previa aprobación del Oficial Mayor, los Reglamentos y Manuales que sean necesarios para la mejor operación del Rastro Municipal.
- IX. Proponer las necesidades de remodelación del rastro.
- X. Programar y ejecutar el mantenimiento preventivo anual de las instalaciones y equipo del rastro.
- XI. Cuando lo determine la Tesorería Municipal, tener bajo su responsabilidad el cobro de tarifas y cuotas por los servicios ordinarios o extraordinarios que preste el rastro.
- XII. Vigilar que las instalaciones del Rastro se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales y que se haga uso adecuado de las mismas.
- XIII. Facilitar a los usuarios los servicios necesarios sin privilegios ni exclusividad.
- XIV. Prohibir que personas ajenas al Rastro permanezcan cerca del área destinada a la matanza y entorpezcan las operaciones.
- XV. Llevar los registros de los animales introducidos al Rastro para su sacrificio, anotando: especie, color, clase, edad, marcas, nombre del vendedor y comprador, número y fecha de aviso de movilización y número del comprobante de pago efectuado en la Tesorería Municipal.
- XVI. Proponer al Oficial Mayor el nombramiento o remoción del personal del Rastro, de acuerdo a la plantilla autorizada.
- XVII. Elaborar e implementar, previa aprobación del Oficial Mayor, los Reglamentos y Manuales que sean necesarios para la mejor operación del Rastro Municipal.



Artículo 14.- Corresponde al Médico Veterinario Sanitarista:

I.-Examinar los animales ante-mortem y post-mortem y señalará cual carne puede dedicarse a la venta mediante la colocación del sello correspondiente y aquella que no reúna las características necesarias para su consumo, será incinerada.

II. Realizar la inspección sanitaria ante mortem a todos los animales que pretendan sacrificarse en el Rastro Municipal, con al menos 12 horas de anticipación, para decidir si se encuentran clínicamente sanos para su sacrificio.

III. Rechazar el sacrificio de animales en que se detecte cualquier signo, lesión o condición que pueda representar un riesgo para la salud humana o animal y que requiera de re-inspección sanitaria, o bien, de pruebas diagnósticas para decidir su destino final.

IV. Hacer del conocimiento de las autoridades sanitarias federales y estatales y del Presidente Municipal, cuando se detecten animales con síntomas de enfermedad grave o de rápida difusión que pueda afectar la salud y economía de la población.

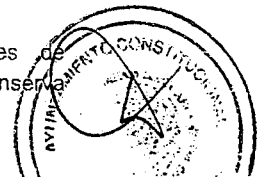
V. Realizar las inspecciones post-mortem de los canales, vísceras, cabezas y patas de los animales faenados, para decidir si son o no aptos para consumo humano.

VI. Determinar el retiro y destrucción de canales, carnes o sus derivados que presenten síntomas patológicos que pongan en riesgo la salud del consumidor procediendo de inmediato a su incineración.

VII. Proceder al sello y/o resello de los productos que considere aptos para el consumo humano.

VII. Impedir el sacrificio de hembras gestantes próximas al parto, salvo que por razones médico-veterinarias o de salud sea necesario. ✓

IX. Realizar visitas a transportistas, distribuidores o establecimientos expendedores de carnes, para verificar que el producto fue objeto de inspección sanitaria y que conserva la calidad e higiene para el consumo humano.



X. Vigilar las condiciones sanitarias del Rastro Municipal, informando al Presidente Municipal sobre las deficiencias encontradas.

XI. Vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, relativa a Productos y servicios; especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio; especificaciones sanitarias de productos.

Artículo 15.- Corresponde al Director de Salud:

I. Ordenar visitas ordinarias y extraordinarias a transportistas, distribuidores y establecimientos expendedores de carnes, inclusive a particulares, para verificar que el producto objeto de inspección sanitaria, conserva la calidad e higiene para el consumo humano.

II. Determinar el retiro y destrucción de canales, carnes o sus derivados que conforme al dictamen presenten síntomas patológicos que pongan en riesgo la salud del consumidor procediendo de inmediato a su incineración.

Artículo 16.- Al frente del Rastro Municipal estará un Administrador que será designado por el Presidente Municipal, tras la evaluación y propuesta previa del Oficial Mayor.

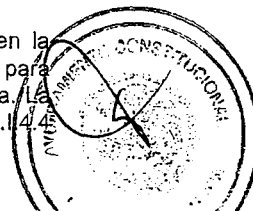
Artículo 17.- Para ser Administrador del Rastro se requiere:

- I. Ser ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Residencia acreditada en Nogales, Sonora.
- III. Ser de reconocida honorabilidad
- IV. No tener antecedentes penales: y,
- V. Tener la profesión de Médico Veterinario Zootecnista, Licenciado en Administración, Ingeniero en Producción o Alimentos o persona con conocimiento pleno en las actividades reguladas en este en Reglamento.

Artículo 18.- En los casos de ausencia justificada del Administrador del Rastro, a propuesta del Oficial Mayor, el Presidente Municipal designará a la persona que lo habrá de reemplazar en sus funciones.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO

Artículo 19.- El rastro municipal recibirá el ganado destinado a sacrificio, para depositarlo en la corraleta con un día de antelación. La primera revisión la realizará el Inspector de Ganadería para verificar la legal procedencia del animal conforme a la Ley de Ganadería del Estado de Sonora. La verificación sanitaria le corresponde al Médico Sanitarista apoyado en la NOM-009-200-1994 vigente.



Artículo 20.- El servicio de matanza será prestado por el Rastro Municipal en los días y horarios hábiles previamente establecidos por la administración, debiendo los introductores sujetarse a dicho horario, pudiendo variar el mismo de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 21.- En el Rastro Municipal se sacrificarán animales de las siguientes especies:

Bovina, ovina, caprina, porcina y equino.

Artículo 22.- Queda prohibido estrictamente a los empleados realizar en las instalaciones del Rastro, operaciones de compra-venta de ganado, de los productos de matanza, así como aceptar gratificaciones a cambio de preferencia en el servicio.

Queda prohibido además:

- I. Aceptar ganado para introducción a las instalaciones del rastro sin el recibo de pago correspondiente y sin que se le haya aprobado a satisfacción, la legal procedencia y movilización del mismo, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- II. Permitir el sacrificio de ganado, sin la previa inspección sanitaria.
- III. Permitir el sacrificio del ganado sin el previo pesaje del mismo en pie;
- IV. Permitir la salida de carnes en canal, vísceras, productos y subproductos derivados del sacrificio sin la previa identificación, pesaje y demás requisitos establecidos en este ordenamiento.

Artículo 23.- El Administrador del Rastro, por conducto del personal correspondiente, cuidará que las pieles, los canales y las vísceras sean marcados para que no sean confundidas.

Artículo 24.- Está prohibido la introducción de animales muertos a las instalaciones del rastro.

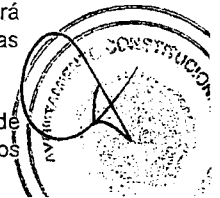
Artículo 25.- El Rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de animales:

- I. Sección de ganado mayor.
- II. Sección de Ganado menor.

Artículo 26.- Las secciones deberán contar con los utensilios necesarios para cumplir su cometido, como son ganchos para coigar carne, canaletas, hornillos, piletas para el depósito de agua, reatas, planchas, cazos y todos aquellos necesarios para el funcionamiento y operación del servicio prestado. ✓

Artículo 27.- El transporte a los expendios de carne de los productos de la matanza, podrá realizarlo directamente el interesado siempre y cuando cumpla con las condiciones adecuadas debidamente supervisadas por el Administrador del Rastro.

Artículo 28.- El administrador tendrá estrictamente prohibido permitir la entrada o introducción de animales al Rastro Municipal para su sacrificio sin que antes el interesado haya cumplido con los requisitos que señala el presente Reglamento.



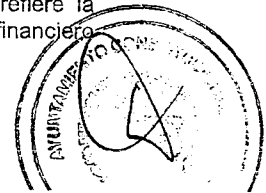
Artículo 29.- Para el sacrificio de ganado fuera de las instalaciones del Rastro, los interesados deberán recabar previamente el permiso respectivo del Administrador del Rastro Municipal y realizar el pago en la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- La matanza que no se sujete a lo dispuesto en este Reglamento será considerada clandestina, debiendo la autoridad competente dar vista y notificar a las instancias correspondientes para que se proceda conforme a derecho de acuerdo a las leyes de tipo penal, civil o administrativas que sean aplicables a cada caso.

CAPITULO IV DE LOS SERVICIOS.

ARTÍCULO 31.- El Rastro Municipal, conforme a sus programas de operación proporcionará los siguientes servicios:

- I. Corrales de recepción de ganado;
- II. Inspección de ganado;
- III. Corrales para conservación temporal de ganado;
- IV. Rastro para el sacrificio de ganado;
- V. Frigorífico para la conservación de carne en canal, vísceras y demás productos y subproductos derivados del sacrificio de ganado;
- VI. Inspección de carne y subproductos.
- VII.-Entrega y reparto de carne en canal, vísceras y demás productos derivados del sacrificio de ganado; y
- VIII. Pesaje de ganado, canales, vísceras y demás productos y sub-productos derivados del sacrificio del ganado.
- IX. El Ayuntamiento percibirá por los servicios que presta los ingresos previstos en la ley de Ingresos.
- X.- En el supuesto de que la prestación del Servicio Público del Rastro se realice a través de un organismo descentralizado, de una empresa de participación municipal mayoritaria, mediante Contratos de Asociación con personas físicas o morales, en asociación con otros Municipios vecinos o bien mediante el otorgamiento de concesiones, el Ayuntamiento deberá proponer anualmente las tarifas o cuotas que se causaran por dicha prestación.
- Xi.-El Ayuntamiento revisara en cualquier tiempo las tarifas o cuotas a que se refiere la fracción anterior, cuando a juicio de este las aprobadas ya no garanticen el equilibrio financiero para la eficaz prestación del servicio.



ARTÍCULO 32.- Para el sacrificio de ganado, la entrega y reparto de sus productos, se deberán observar los horarios que establezca el Administrador del Rastro con la aprobación de Oficialía Mayor.

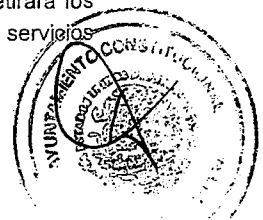
ARTÍCULO 33.-La permanencia de ganado en los corrales, solo se permitirá por el tiempo indispensable para el sacrificio, conforme a los horarios y programas de sacrificio establecidos por el Administrador, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecen en las leyes, Normas Oficiales y en este Reglamento.

ARTÍCULO 34.-En el caso de que el ganado que se reciba en los corrales del Rastro, no sea sacrificado en plazo a que se refiere el artículo anterior, la permanencia adicional del mismo en los corrales, será por exclusiva cuenta y riesgo de los introductores, debiéndose cubrir previamente los derechos que al efecto se indican en este ordenamiento.

ARTÍCULO 35.- Para los efectos de la aplicación de las tarifas correspondientes, toda fracción de día se contará como día completo, contada a partir de las 24 horas siguientes a la fecha de recepción del ganado en el Rastro Municipal.

ARTÍCULO 36.-Toda persona que lo solicite podrá introducir a las instalaciones del Rastro Municipal, ganado para su sacrificio, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Cumplir con lo establecido por la ley, relativo a la propiedad, movilización, compraventa y destino del ganado.
- II. Que el ganado sea previamente inspeccionado por el Médico Veterinario Sanitarista, al entrar al sacrificio, con descanso y tranquilidad de 24 horas.
- III. La cancelación de guías sobre el ganado que corresponda por parte del Inspector de Ganadería comisionado en las instalaciones del Rastro.
- IV. Cubrir el importe de todos los derechos, impuestos y demás prestaciones de carácter fiscal sobre la materia;
- V. Entregar el ganado en los horarios y conforme a los programas establecidos por la administración del rastro;
- VI. Manifestar por escrito a la administración del Rastro, el día y la hora en que retirará los productos refrigerados derivados del sacrificio, en su caso previo pago de los servicios correspondientes por el término que exceda el almacenamiento autorizado.



VII. Comprobar fehacientemente, haber pagado los derechos respectivos sobre el sacrificio, reparto y refrigeración en su caso;

VIII. Obtener la orden de salida de los productos, la cual será expedida por el Administrador del Rastro;

IX. Identificar en forma adecuada al ganado que introduzcan en el Rastro.

X. Exhibir la documentación que para cada caso se requiera;

XI.-Sujetarse a todos los lineamientos sanitarios y administrativos que rijan en las instalaciones del Rastro Municipal.

Artículo 37.-Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del Rastro o para sacrificio fuera de ellas:

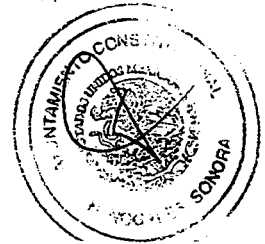
- I. A cualquier persona que haya sido condenada por delito de abigeato.
- II. Si el solicitante del servicio no realiza el pago en Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en este Reglamento o tenga adeudo en la Tesorería Municipal por los servicios prestados en el Rastro Municipal.

ARTÍCULO 38.- Todo ganado que se introduzca en los corrales, se considerara como destinado para su sacrificio y en caso de que por cualquier causa imputable al Introdutor, éste no sea sacrificado, los derechos, impuestos y productos que hubiere cubierto el Introdutor, no serán objeto de devolución.

ARTÍCULO 39.-El servicio del frigorífico que proporciona el Rastro, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Todos los productos derivados del sacrificio deben ser previamente pesados e identificados adecuadamente por el personal responsable del área.
- II. El introdutor presentará la solicitud respectiva y cubrirá el importe de los derechos correspondientes, fijándose el tiempo mínimo de 24 horas de refrigeración y un máximo de 48 horas; después del máximo autorizado, el Introdutor pagará el tiempo adicional de refrigeración.

ARTÍCULO 40.- El permiso para entrega de carnes en canal, vísceras y demás productos y subproductos derivados del sacrificio de ganado se efectuará por la Administración del Rastro, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:



- I. Cubrir previamente el importe de transportación y reparto de canales, vísceras y demás productos y subproductos.
- II. Pesaje de dichos canales, vísceras y demás productos y subproductos en presencia del Introdutor y del responsable del área de embarque.

La administración del Rastro será responsable de que el personal y el equipo que se utilice para la transportación y reparto de carnes en canal, vísceras y demás productos derivados del sacrificio, cumplan con los requisitos legales, higiénicos, reglamentarios y administrativos.

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41.- Las infracciones al presente Reglamento por parte de los Introdutores de ganado serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Amonestación
- II. Multa hasta por el equivalente a 50 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.
- III. Doble multa.
- V. Prohibición de volver a utilizar los servicios que presta el Rastro Municipal.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS

Artículo 42.- Los interesados afectados por los actos o resoluciones de la autoridades administrativas derivados de la aplicación del presente Reglamento podrán, a su elección, interponer el Recurso de Inconformidad, conforme a lo dispuesto por el Título Décimo Cuarto Capítulo V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, dentro del plazo de quince días. El Recurso de Inconformidad tendrá por objeto que el Ayuntamiento confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido. Dicho recurso deberá interponerse en el término indicado cumpliendo los requisitos que establece la Ley y se substanciará de conformidad a lo previsto en dicho ordenamiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.-El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.-Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento.



D A D O en la sala de juntas del Palacio Municipal de la Ciudad de Nogales, Sonora a 17 de Marzo de 2016, para su publicación y observancia general en la Jurisdicción de este Municipio.

A T E N T A M E N T E
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA

C. ARQ. DAVID CUAUHEMOC GALINDO DELGADO



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. LUIS TADEO VELASCO FIMBRES